

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos/ Rad. 2009-00660-00

En atención al memorial allegado por la parte del alimentario al correo electrónico del despacho el 9 de mayo de esta anualidad, dentro de los cuales el alimentario satisface el requerimiento que le fuera realizado por este despacho judicial, aportando el certificado de estudio que acredita su calidad de estudiante, condición necesaria para continuar con el pago de las cuotas alimentarias, por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste el memorial allegado por la parte actora.

SEGUNDO. ADVERTIR que, de conformidad con el certificado de estudio aportado, a partir del 1 de julio de 2022, en caso de continuar con los estudios, deberá aportar los certificados que lo acrediten, so pena de suspender el pago por concepto de cuotas alimentarias.

TERCERO. ADVERTIR que en adelante las certificaciones de estudio se deben aportar con vigencia no mayor de treinta (30) días donde se indique el programa que cursa, fecha de inicio y terminación del semestre.

CUARTO. CONTINUAR con la orden de pago permanente que fuere expedida en el presente asunto.

QUINTO. LIBRAR oficio con destino a Colpensiones, en calidad del actual consignante de la cuota alimentaria descontada de la pensión de MARCIANO FREDY NÚÑEZ CORREA, a fin de que se **levante la suspensión** que fuera ordenada en proveído del pasado 28 de febrero, de los depósitos de dicho emolumento que se efectúan a la cuenta de ahorros N.º 459205050 del Banco de Bogotá a nombre del alimentario Daniel Felipe Núñez Camacho identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.193.511.637.

Por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 55 Hoy 13 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria